



Ministerio de Minas y Energía

**RESOLUCION NUMERO**

**072**

**D E 1 9**

**28 MAY 1998**

Por la cual se aclara la aplicación de los factores de contribución previstos en el programa de ajuste de contribuciones definido por la Comisión, a las opciones tarifarias horarias y otras opciones tarifarias que ofrezca un **comercializador** por primera vez, a usuarios regulados de un mercado.

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994,  
Y

**CONSIDERANDO**

Que según lo dispuesto por la Ley 142 de 1994, artículo 90, las Comisiones.. de Regulación siempre podrán diseñar y **hacer públicas** diversas. opciones tarifarias que tomen en cuenta diseños óptimos de tarifas y cualquier.. usuario podrá exigir la aplicación de una de estas opciones, si asume' los costos de los equipos de medición necesarios.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 143 de 1994, artículo 44, en virtud del principio de neutralidad, los usuarios residenciales de la misma. condición socioeconómica o usuarios no-residenciales del servicio de electricidad, según niveles de voltaje, se les dará el mismo tratamiento de tarifas y se le aplicaran las mismas contribuciones.

Que en cumplimiento de la Ley 286 de 1996, artículo 10, la Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció, mediante la resolución **CREG-1 13** del 28 de noviembre de 1996, el programa para alcanzar los límites en materia de factores de contribución, tarifas y subsidios de energía eléctrica.

*Por Za cual se aclara la aplicación de los factores de contribución previstos en el programa de ajuste de contribuciones definido por la Comisión, a las opciones tarifarias horarias y otras opciones tarifarias que ofrezca un comercializador por primera vez, a usuarios regulados de un mercado*

Que la resolución CREG-079 de 1997 adecuó la Resolución 113 de 1996 a las disposiciones que en materia tarifaria adoptó la **Comisión** de Regulación de Energía y Gas mediante la Resolución 03 1 de 1997.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Resolución CREG-079 de 1997, los comercializadores deben crear opciones tarifarias con diferenciación horaria para los usuarios regulados conectados en niveles superiores al Nivel de Tensión 1.

Que las tarifas con diferenciación horaria no se han establecido en **la** mayoría de las empresas del sector eléctrico, y por tanto, no se dispone de **la** tarifa de referencia para establecer el factor de contribución correspondiente.

Que las opciones tarifarias con diferenciación horaria también pueden ser establecidas para usuarios regulados del Nivel de Tensión I.

Que para que las empresas puedan ofrecer opciones tarifarias, como lo prevé la Ley 142 de 1994, artículo 87.2 y la Resolución CREG-079 de 1997, se hace necesario aclarar la aplicación de las normas sobre ajuste gradual de contribuciones definidas por la resolución CREG-113 de 1996 adecuada al nuevo régimen tarifario por la resolución CREG-079 de 1996.

#### RESUELVE:

Artículo 10. Factor de contribución aplicable a las nuevas 'opciones tarifarias horarias. Los factores de contribución ( $\alpha$ ) que aplicaran las empresas comercializadoras de electricidad, para efectos de la adopción de opciones tarifarias horarias que no ofrecían en un mercado-, a usuarios regulados, serán iguales a los topes ( $\alpha_0$ ) previstos en la resolución **CREG-079** de 1997 así:

Fecha	$\alpha_0$ Usuarios No Residenciales Sujetos a Contribución	$\alpha_0$ Usuarios No Residenciales No Sujetos a Contribución en la Meta Tarifaria	$\alpha_0$ Usuarios Residenciales Estratos 5 y 6
En/98-Dic/98	1.30	1.30	$\alpha'$
En/99-Dic/99	1.25	1.05	1.25
En/2000 en adelante	1.20	1.00	1.20

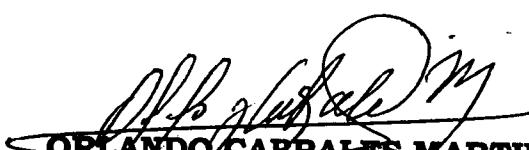
Artículo 20. Factor de contribución aplicable a nuevas opciones tarifarias. En los mercados donde se ofrezca a los usuarios regulados opciones tarifarias nuevas, para los cuales los factores  $\alpha'$  de la resolución CREG 079 de 1997 no puedan ser calculados, se aplicaran como factores de contribución los señalados en el artículo 10. de esta resolución.

*Por la cual se aclara la aplicación de los factores de contribución previstos en el programa de ajuste contribuciones definido por la Comisión, a las opciones tarifarias horarias y otras opciones, tarifarias que ofrezca un comercializador por primera vez, a usuarios regulados de un mercado*

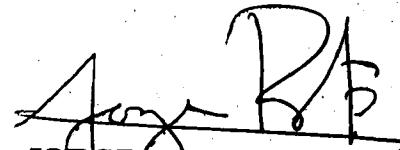
Artículo 30. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., el día 28 MAY 1998



**ORLANDO CABRALES MARTINEZ**  
Ministro de Minas y Energía  
Presidente



**JORGE PINTO NOLLA**  
Director Ejecutivo